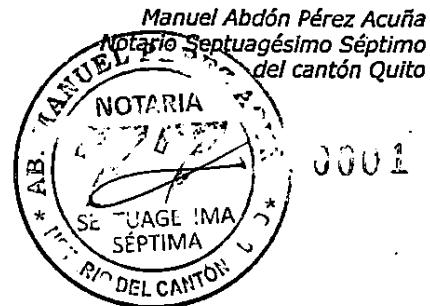




1 rio.-

2 **ESCRITURA PUBLICA N°: 2016-17-01-077-P05341**

3

4

5

6

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
BORGOGROUP BORGOGROUP S.A.**

7

8

QUE OTORGAN:

9

JUAN JOSÉ BERTERO PACHANO y

10

ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DÁVILA

11

12

CAPITAL SOCIAL: US. \$. 10.000,00

13

14

DI: 3 COPIAS

15

16 **DR**

17

18 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República
19 del Ecuador, hoy día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL**
20 **AÑO DOS MIL DIECISEIS**, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña,
21 Notario Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: los
22 señores **JUAN JOSÉ BERTERO PACHANO**, de estado civil casado, y
23 el señor **MAURICIO CEPEDA VASCO**, de estado civil casado, en su
24 calidad de apoderado del señor **ROBERTO FERNANDO VILLAMAR**
25 **DÁVILA**, casado, según consta del poder que se adjunta como
26 habilitante, el cual el mandatario declara bajo juramento, fue
27 legalmente conferido, al momento no ha sido revocado y su mandante
28 se encuentra con vida.- Los comparecientes son de nacionalidad



1 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
2 legalmente hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud
3 de haberme exhibido sus documentos de identificación, y a su
4 petición ingreso a validar los mismos al Sistema Nacional de
5 Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos, y las copias
6 certificadas de los demás documentos se adjuntan a la presente como
7 habilitantes; advertidos que fueron los comparecientes de los efectos
8 y resultados de esta escritura por mí el Notario, así como examinados
9 que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al
10 otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor
11 reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la
12 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el
13 siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas
14 a su cargo sírvase incorporar una que contenga la constitución de la
15 compañía BORG GROUP BORGOGROUP S.A., al tenor de las
16 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen
17 en el otorgamiento de esta escritura pública, por una parte el señor
18 JUAN JOSÉ BERTERO PACHANO y por otra parte el señor
19 ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DÁVILA, ambos por sus propios y
20 personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
21 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados
22 en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**
23 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que
24 constituyen, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se
25 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
26 Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código
27 Civil. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BORG**
28 **GROUP BORGOGROUP S.A. SECCION PRIMERA.- CAPITULO**



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito



0002

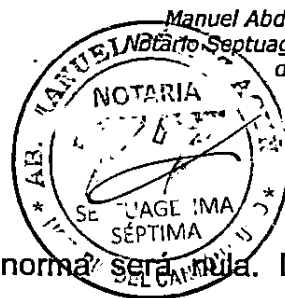
- 1 **PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO:**
2 **DENOMINACIÓN.-** El nombre de la compañía que por esta escritura
3 pública se constituye es BORGOGROUP BORGOGROUP S.A., por
4 tanto, en todas las operaciones utilizará esta denominación y se
5 registrará por las normas relacionadas con las actividades que realizare
6 la compañía, además de las normas contenidas en este estatuto.-
7 **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El asiento principal de los
8 negocios de la compañía, será la ciudad de Quito, capital de la
9 República del Ecuador, fijándose así esta ciudad como su domicilio.
10 Por decisión de la Junta General de la compañía se podrá establecer
11 sucursales y agencias en otras ciudades de la República del Ecuador
12 o del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales
13 correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía
14 tendrá como objeto la compra y tenencia de acciones y/o
15 participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularse y
16 ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria,
17 gestión, administración. En tal virtud, podrá formar parte como socio o
18 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador
19 o en el exterior, afines a la ideología y estrategia de BORGOGROUP
20 BORGOGROUP S.A. Para el cumplimiento de su objeto la compañía
21 podrá realizar toda clase de actos, contratos, inversiones u
22 operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros
23 países acordes con su objeto social y necesario para su
24 cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de
25 duración de la compañía será de cien años, a partir de la fecha de
26 inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de
27 Constitución, plazo que podrá ampliarse o restringirse si así lo
28 acordare la Junta General de Accionistas. La compañía podrá



disolverse antes de la expiración del plazo por resolución de la Junta General. Acordada ésta, la compañía entrará en liquidación con sujeción a la Ley de Compañías y Normas Reglamentarias al respecto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL (USD\$ 10.000,00) dólares de los Estados Unidos de América dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un diez dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 10,00) de valor nominal cada una. El capital suscrito y pagado se distribuirá de conformidad al estatuto y al siguiente cuadro de aportación:*****

Accionista	Capital suscrito (USD)	Capital pagado (USD)	Valor por Acciones (USD)	Acciones	Porcentaje (%)	Inversión
JUAN JOSÉ BERTERO PACHANO	9.990,00	9.990,00	10,00	999	99,9%	Nacional
Roberto Fernando Villamar Dávila	10,00	10,00	10,00	1	0,1%	Nacional
TOTAL	10.000,00	10.000,00	\$10,00	1.000	100 %	-

Los comparecientes declaran de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías bajo juramento que crearán una cuenta bancaria en la que depositarán el capital pagado de la compañía, ya que las aportaciones se han realizado en numerario. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones se representarán en títulos de acción, numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que también se inscribirán las transferencias y la demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. La compañía no podrá emitir acciones por un valor inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

0003

1 capital aportado. La emisión que viole esta norma ~~será nula~~. La
2 compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no
3 estén totalmente pagadas. En caso de copropiedad de acciones, los
4 copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales
5 acciones, previa designación de un procurador o administrador
6 común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a
7 voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás
8 derechos establecidos en la ley. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO**
9 **DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la
10 compañía puede autorizar el aumento de capital suscrito por
11 cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para
12 este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en ésta
13 se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento,
14 por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- Si se
15 acordare un aumento de capital suscrito los accionistas tendrá
16 derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las
17 que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este
18 derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días
19 siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo
20 acuerdo de la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo
21 los accionistas que estuvieren en mora de pago de la suscripción
22 anterior mientras no hayan pagado lo que estuviere adeudando por tal
23 concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en
24 suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán
25 ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la compañía
26 aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en
27 acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta
28 persona. El aumento de capital por elevación del valor de las



1 acciones requiere consentimiento unánime de los accionistas, han de
2 hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por
3 capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones en numerario
4 se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de
5 créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La compañía podrá
6 adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento
7 noventa y dos de la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar
8 el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones
9 o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las
10 nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los
11 administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de
12 promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y
13 cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- REDUCCIÓN**
14 **DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la
15 Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera
16 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a
17 reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el
18 objeto social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en
19 el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.
20 **ARTÍCULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera como
21 accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y
22 Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y
23 responsabilidades que se determine en la Ley de Compañías, en
24 especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado
25 cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto
26 y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de
27 la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo
28 relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito



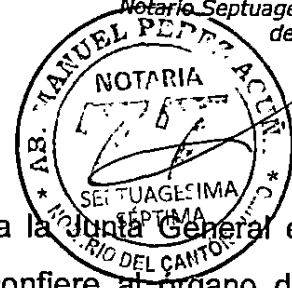
1 efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las
2 acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos
3 para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la
4 acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de
5 la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación
6 anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de
7 estatuto. Se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.
8 **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE**
9 **LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECÍMO PRIMERO: DE LOS**
10 **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La compañía está gobernada por la
11 Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio,
12 Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas
13 constituye el máximo órgano de la compañía. La sociedad contará
14 con un Directorio el cual realizará el análisis general de las gestiones
15 que realiza la sociedad, así como dictar las directrices necesarias
16 para su funcionamiento. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**
17 **CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General efectuará el
18 Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en
19 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
20 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de
21 aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se
22 contarán el día de la convocatoria ni el día de realización de la junta.
23 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas
24 generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán
25 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
26 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar
27 los asuntos especificados en los numerales segundo tercero y cuarto
28 (2°, 3° y 4°) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de



1 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
2 de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando
3 fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada
4 caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
5 **QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga
6 otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con
7 la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del
8 capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se
9 instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se
10 cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se
11 expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.
12 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL DE**
13 **INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor,
14 la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar
15 sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la
16 fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
17 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
18 convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la
19 concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En
20 estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la
21 junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia
22 de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera
23 convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se
24 instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará
25 constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
26 **QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley,
27 las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado
28 concurrente a la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito



0005

1 **FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el
2 ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de
3 gobierno de la compañía anónima. Entre estas: a) Designar y remover
4 a los miembros del Directorio, Gerente General y Presidente; b)
5 Establecer las funciones que correspondan a los miembros del
6 Directorio c) Fijar la remuneraciones de los miembros del Directorio
7 d) Remover y conocer las excusas y renunciaciones de los funcionarios
8 mencionados en el numeral a) de este artículo e) Aprobar las cuentas
9 y los balances que presenten los administradores y comisarios; f)
10 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; g) Resolver
11 acerca de la amortización de las partes sociales; h) Decidir acerca del
12 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; i)
13 Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de
14 la compañía; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la
15 compañía nombrar al liquidador y fijar su remuneración; y, k) Ejercer
16 todas los demás deberes y funciones que le confieren los presentes
17 estatutos y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
18 **JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
19 anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente
20 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
21 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
22 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
23 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de las resoluciones,
24 aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO**
25 **DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta
26 General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán
27 a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo
28 o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos



1 que determina la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE DE LA**
2 **COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para
3 un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El
4 Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
5 legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las
6 reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el
7 secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General
8 los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a
9 los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus
10 funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido
11 de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
12 **PRIMERO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente
13 General será nombrado por la Junta General para un período de cinco
14 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General
15 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
16 reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las
17 reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones
18 de Junta General a las que asista y firmar, con el presidente, las
19 actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados
20 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.
21 d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la
23 Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los
24 administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
25 **SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- a) Composición.-** El Directorio está
26 compuesto por cuatro vocales principales, todos ellos designados por
27 la Junta General. Los miembros del directorio podrán ser o no
28 accionistas de la compañía. b) **Presidencia.-** Presidirá las sesiones



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito



0006

1 del Directorio la persona que la Junta General de Accionistas
2 designare para el efecto, el cual contará con voz y voto. c)
3 **Reuniones y convocatorias.-** El Directorio se reunirá ordinaria y
4 periódicamente, en las fechas en que el mismo directorio determine,
5 al menos deberá reunirse dos veces al año de forma semestral. El
6 Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el
7 Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros,
8 decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de
9 directorio podrán realizarse mediante correo electrónico, carta o
10 facsimile. d) **Quorum.-** El Directorio sesionará válidamente con la
11 presencia de dos de sus cuatro miembros principales conjuntamente
12 con el Presidente de este órgano de administración. e) **Mayoría.-** Las
13 resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. f)
14 **Resoluciones escritas.-** Serán válidas la resoluciones aceptadas por
15 todos los miembros del Directorio, que consten de un documento
16 firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión
17 formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una
18 copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos
19 serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. g)
20 **Atribuciones.-** Son atribuciones del Directorio: a) Establecer las
21 directrices generales de la compañía en cumplimiento con las
22 decisiones de la Junta General. b) Sugerir a los representantes
23 legales de la compañía las decisiones que deben tomar en cuanto al
24 rumbo del negocio. c) Dictar los reglamentos administrativos
25 internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, de
26 conformidad con los presentes estatutos. d) Sugerir el
27 establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar
28 su capital y nombrar a sus representantes o factores. e) Analizar el



1 presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base
2 de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el
3 Gerente General. *f) Presentar anualmente un informe de actividades*
4 *a la Junta General de accionistas. g) Interpretar los estatutos sociales*
5 *de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta*
6 *General, con la obligación de someter dicha interpretación a la*
7 *aprobación de la próxima Junta General de accionistas. h) Cumplir*
8 *con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones*
9 *que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los*
10 *reglamentos y resoluciones de la Junta General. i) Fijar las*
11 *remuneraciones del Presidente y Gerente General. j) Ejercer todas*
12 *los demás deberes y funciones que le confieren los presentes*
13 *estatutos y la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:*

14 **COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios: un
15 principal y un suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho
16 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
17 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la
18 compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDOS DE**

19 **RESERVA.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las
20 utilidades líquidas de la compañía segregada en cada ejercicio
21 económico, hasta contemplar la cantidad mínima establecida por la
22 Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-**

23 Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de
24 acuerdo con la ley en la forma en que determine la junta general de
25 accionistas. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el
26 primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN.-** Son las causas de
28 disolución de una compañía y entrará en proceso de liquidación en



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito



0007

1 los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus
2 correspondientes reformas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:**
3 **LIQUIDACIÓN.-** En caso de la liquidación de la compañía no
4 habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de
5 liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta
6 General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones
7 y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INCORPORACIÓN.-** En
8 todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes Estatutos, se
9 entenderá incorporadas todas las disposiciones de la Ley de
10 Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes. **CUARTA:** Durante el
11 primer periodo ejercerá la representación legal de la compañía en
12 calidad de Gerente General el señor ROBERTO FERNANDO
13 VILLAMAR DÁVILA, titular de la cédula de ciudadanía uno siete cero
14 ocho cuatro cuatro ocho tres cuatro guion tres (170844834-3), y en
15 calidad de Presidente de la compañía el señor JUAN JOSÉ
16 BERTERO PACHANO, titular de la cédula de ciudadanía uno siete
17 cero cuatro uno tres tres cuatro tres guion seis (170413343-6),
18 quienes permanecerán en su cargo un período de cinco años de
19 acuerdo al estatuto. **QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-**
20 Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo
21 siguiente: **a)** que declaran bajo juramento que se encuentran
22 conformes con el texto de la presente escritura así como del estatuto
23 que regirá a la compañía, y que aparecen transcritos en la cláusula
24 tercera de este contrato, el que ha sido elaborado, discutido, y
25 aprobado anteriormente por los accionistas fundadores; **b)** autorizar a
26 los abogados Sebastián Eduardo Dueñas Riofrío, Mayra Alejandra
27 León Loján, Doctor Pablo Arias Aizaga, para que a nombre de la
28 compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías, y demás



1 autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean
2 necesarios para el establecimiento legal de la compañía, hasta su
3 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, y su ingreso a
4 las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Para este fin, la
5 presente escritura pública, y en especial ésta disposición transitoria
6 servirá como suficiente documento habilitante, al abogado autorizado;
7 **c)** autorizar a los abogados para que cualquiera de estos convoque a
8 la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que
9 tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la
10 constitución de la compañía. **d)** otorgar poder especial, amplio y
11 suficiente cuanto en derecho se requiera a favor de la señora GINA
12 ROXANA CEVALLOS VALAREZO con cédula de ciudadanía uno
13 siete uno seis nueve uno cero tres cero guion cero (171691030-0) y al
14 señor BYRON OSWALDO GUANO TROYA con cédula de ciudadanía
15 uno siete uno tres cinco cinco cinco dos dos guion tres (171355522-3)
16 a fin de que realicen de forma individual o conjunta los siguientes
17 actos: **uno (1)** Solicitar ante el Servicio de Rentas Internas, la
18 inscripción del Registro Único de Contribuyentes de la compañía así
19 como la clave (nueva o renovación) para ingresar al sistema
20 informático de declaración y presentación de anexos del SRI. **dos**
21 **(2)** Solicitar ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la
22 Patente Municipal de la compañía. **Tres (3).**- Firmar todo tipo de
23 formulario a fin de cumplir con el numeral uno y dos de esta cláusula.
24 Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la abogada Mayra
25 Alejandra León Loján con matrícula profesional diecisiete guion dos
26 mil once guion trescientos sesenta y nueve del Foro de Abogados de
27 Pichincha. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás
28 cláusulas de ley y estilo que usted considere pertinentes para el



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito



1 perfeccionamiento de la presente escritura." (HASTA AQUÍ LA
2 MINUTA). La compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que
3 se encuentra firmada por la doctora Margarita Páez Paredes, con
4 matrícula profesional número once mil cuatrocientos treinta y ocho del
5 Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la
6 presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y
7 leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de
8 acto, se ratifican y firman conmigo él Notario. Quedando incorporado
9 en el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

10

11

12

13

JUAN JOSÉ BERTERO PACHANO

14

C.C. 1704133436

15

16

17

18

MAURICIO CEPEDA VASCO

19

C.C. 1705267837

20

21

22

23

24

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

25

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

26

27

28



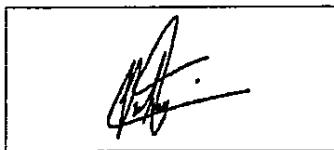
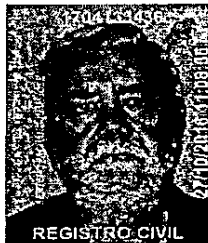
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1704133436

Nombres del ciudadano: BERTERO PACHANO JUAN JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Conyuge: LANFRANCO TAMAYO LIZABETA ADELE

Fecha de Matrimonio: 17 DE NOVIEMBRE DE 1976

Nombres del padre: BERTERO CARLOS

Nombres de la madre: PACHANO MARIA TERESA

Fecha de expedición: 2 DE ABRIL DE 2014

Información certificada a la fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: DIEGO ALEJANDRO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.27 11:49:12 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-5ffb62d218f2478



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

Nº 170413343-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BERTERO PACHANO
JUAN JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1955-09-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LIZABETA
LANFRANCO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERTERO CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHANO MARIA TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-04-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-02

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIO
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
RÍO DEL CANTÓN QUITO

COSEPA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0206 **1704133436**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BERTERO PACHANO JUAN JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
RUMINAHUI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN RAFAEL
PARROQUIA
ZONA

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual a los documentos que en ... (firmas) ... fue presentado ante mí

Quito

27 OCT. 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



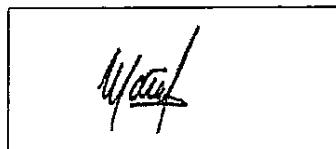
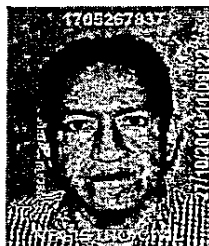
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1705267837

Nombres del ciudadano: CEPEDA VASCO MAURICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 13 DE FEBRERO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: _____

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERTERO LANFRANCO MARIA VICTORIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE JUNIO DE 2005

Nombres del padre: CEPEDA ROBERTO

Nombres de la madre: VASCO DOLORES TERESA

Fecha de expedición: 2 DE DICIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: DIEGO ALEJANDRO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES:
Date: 2016.10.27 11:49:38 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1C-58198cd754e3447



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDET N° 170525783-7

CIUDADANÍA
APELIDOS Y NOMBRES
CEPEDA VASCO
MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1974-02-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA VICTORIA
BERTERO LANFRANCO

INSTRUCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION MAG. S. BUSINESS ADMINISTR. E-33-V(222)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CEPEDA ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VASCO DOLORES TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-12-02

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-12-02

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 170526783Z

009-0134 CÉDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO CEPEDA VASCO MAURICIO

SIGNATURA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

DESCRIPCIÓN
CUMBAYA
PARRÓQUIA
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual a los documentos que en ...loja(s) útiles fue presentado ante mí

Quito

27 OCT. 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

ESCRITURA No: 6.531

COPIA: SEGUNDA

DE LA ESCRITURA DE: PODER GENERAL

OTORGADA POR: ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DAVILA

A FAVOR DE: MAURICIO CEPEDA VASCO

EL: 5 DE JULIO DEL 2012

PARROQUIA: _____

CUANTÍA: INDETERMINADA

P.R.R.

Quito, a 5 de JULIO de 2012

Dirección: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas
Edif. Rocafuerte - 5to. Piso

Telefax: 252-0214 / 252-8969 / 255-9336 / 250-0086

email: principal@notariaterceraquito.com

Quito - Ecuador

Dr. Roberto Salgado Salgado

0011



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA N° SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO



PODER GENERAL

OTORGA:

ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DAVILA.

A FAVOR:

MAURICIO CEPEDA VASCO.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves cinco (05) de julio de dos mil doce, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero** del Cantón Quito, comparece libre y voluntariamente bien inteligenciados de la naturaleza

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 • 2528969 • 2558336 • 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

y efectos de la presente escritura, el señor **ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DAVILA**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el siguiente **PODER GENERAL.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece para la celebración del presente poder general el señor **ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DAVILA**, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** El señor **ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DAVILA**, por sus propios y personales derechos, confiere a favor del ciudadano ecuatoriano **MAURICIO CEPEDA VASCO**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero cinco dos seis siete ocho tres siete, **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere para que pueda actuar a su nombre personal, en cualquier circunstancia de su vida personal, para que actúe a nombre y representación del mandante como su Apoderado General ya que éste va a residir a partir del mes de julio de dos mil doce en Canadá. Este poder es el más amplio que pueda otorgarse de conformidad con las leyes ecuatorianas, de tal suerte que el Apoderado ostente la representación plena del poderdante sin traba, limitación, ni excepción alguna. El Apoderado podrá y deberá realizar todos los actos y ejecutar

Dr. Roberto Salgado Salgado

3612



NOTARIA
TERCERA



todos los contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento del mandato que se le otorga; no podrá por consiguiente, alegarse falta o insuficiencia de poder puesto que es voluntad de los Mandantes que sus Apoderado ejerza todas las facultades y derechos que ellos mismos podrían ejercer, incluso para actos o contratos que requieran de cláusula especial, por disposición de cualquier ley u otro instrumento legal. A pesar de que se trata de un Poder General, el apoderado podrá hacer especialmente lo siguiente, sin que esto pueda interpretarse como limitación alguna al mandato que se otorga: a) Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y cursar correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; firmar cheques y cualquier documento bancario o financiero, reconocer, aceptar, pagar, contratar y cobrar cualquier deuda y crédito, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares de cualquier derecho común o de cualquier otra clase, así como transferir acciones, participaciones o cualquier derecho que tengan en comunidad o sociedad. Podrá también suscribir acciones y o participaciones, actuar como socio o accionista en la constitución, aumento de capital, transformación, fusión, liquidación, prórroga de cualquier sociedad de capital o de personas. Podrá el Mandatario disponer de los fondos que existieren en favor del Mandante, a cualquier título y en cualquier institución pública o privada. Podrá por tanto girar y retirar fondos en las cuentas corrientes bancarias de los Mandantes, retirar fondos en

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 • 2528969 • 2558336 • 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

1

cuentas abiertas en cooperativas de cualquier tipo, asociaciones mutualistas, y cualquier otra institución similar, pudiendo para el efecto registrar sus firmas en dichas cuentas, así como obtener préstamos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra índole en las instituciones antes mencionadas. b) Disponer, enajenar, gravar, adquirir, contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado, pudiendo pactar en tal sentido las condiciones y el precio; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes en especie a compañías nuevas o existentes; permutar; dar en cesión o dación en pago y para pago; amortizar, rescatar, subrogar, retractar, agrupar, segregar, parcelar, dividir, alterar fincas y otros bienes muebles y raíces, derechos personales y reales; suscribir cartas de pago, fianzas, avales, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, derechos personales y reales; aceptar donaciones puras o condicionales de cualquier clase de bienes.- c) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, herencias, legados o donaciones — éstas últimas siempre con beneficio de inventario-, aceptar compromisos, someter cualquier cuestión a árbitros y someterse a sus fallos. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales y, en general, cualquiera derechos personales y reales. d) Para que pueda libremente demandar, contestar demandas, tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir, y en general comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden, incluyendo los

Dr. Roberto Salgado Salgado

JUL 3



NOTARIA
TERCERA



procesos arbitrales. e) El Mandante concede a su Mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, esto es, transigir, someter los pleitos a arbitraje, confesar, recibir la cosa sobre la cual versa la acción, debiendo entenderse por tanto que el Mandatario, por medio del presente instrumento público, queda facultada para actuar en representación del Mandante en cualquier acto que requiera de su presencia o intervención; se aclara en este sentido que el mandatario se constituye también como un PROCURADOR JUDICIAL, en virtud de que el presente mandato es general y también porque el mandante a partir de este mes traslada su domicilio a Canadá en donde ha fijado su residencia, por lo que debe entenderse a este poder como un poder del exterior para estos efectos. El Mandatario puede sustituir o delegar el presente Mandato, en todo o en parte, reservándose para sí parte o todo el mandato, en cualquier persona de su confianza y otorgar procuraciones judiciales a favor de abogados que creyere convenientes o designarlos, para lo cual deberá contar con una carta privada de autorización del mandante.- Ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de este poder a efectos de cumplir con el objeto del mandato que es de carácter general.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor **JUAN CARLOS CUEVA SERRANO**, con matrícula profesional número tres mil doscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por

En mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y conmigo en unidas
de acto de todo lo cual doy fe:-

ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DAVILA

C.C. 170841014-3



ROBERTO SALASO SALASO
NOTARIO PUBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

N. 170844834-3

PROCESO
VILLAMAR DAVILA
ROBERTO FERNANDO
CANTIN
SANTA PRISCILLA
1974-07-28
ECUATORIANA
M. CASADO
MARIA
BERTERO LANFRANCO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

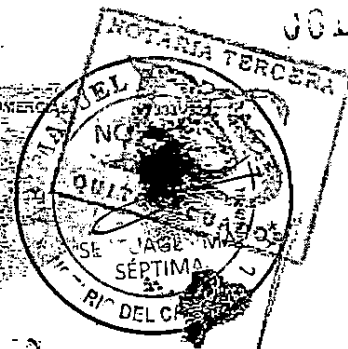
PROFESOR
INGENIERO COMERCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ABOGADO
VILLAMAR CESAR ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA ABOGADA
DAVILA CLEMENCIA GUADALUPE

LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO
QUITO
2012-07-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-02



CIUDADANO (A):

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

341-2015
NÚMERO

1708448343
CÉDULA

VILLAMAR DAVILA ROBERTO
FERNANDO

PROCESO
CANTIN
SANTA PRISCILLA

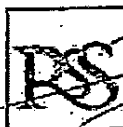
RUBRICADA
CANTIN

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

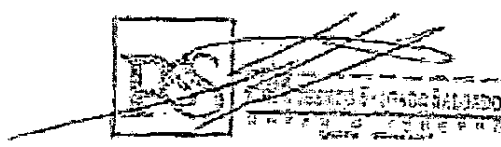
CERTIFICO. Que la copia fotostática que antecede y que obra
de UNA hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fe. **05 JUL 2012**
Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de PODER GENERAL, otorgado por: ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DAVILA, a favor de: **MAURICIO CEPEDA VASCO**, Sellada y firmada en Quito, cinco de julio del dos mil doce.



NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Es FIEL COMPULSA de la copia certificada
que en...5...foja(s)útiles, me fue expuesta y
devuelta al interesado.

Quito

27 OCT. 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TERCERA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7747148
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716910300 CEVALLOS VALAREZO GINA ROXANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: BORG GROUP BORGOGROUP S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL: K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

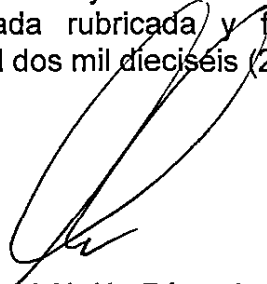
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

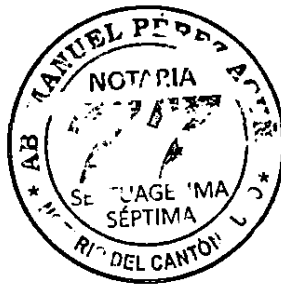
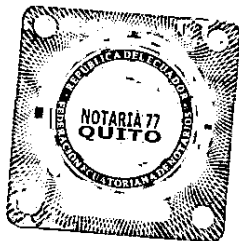
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

21/10/2016 5.00 PM

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BORG GROUP BORGOGROUP S.A., QUE OTORGAN: JUAN JOSÉ BERTERO PACHANO y ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DÁVILA, debidamente sellada rubricada y firmada en Quito, hoy veintisiete (27) de octubre del dos mil dieciséis (2016).



Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 68232

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	49322
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4851
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA /QUITO /27/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BORGO GROUP BORGOGROUP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: D, P Y GG NÓMRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.-
RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

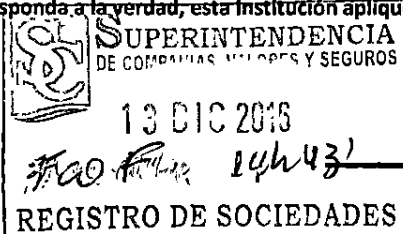


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

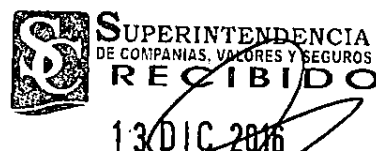
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		BORGO GROUP BORGOGROUP S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		BORGOGROUP S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AV. 6 DE DICIEMBRE	NÚMERO: N33-12	INTERSECCIÓN/MANZANA: BOSSANO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDF. TORRES BOSSANO	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3825341	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: rf.villamar@coheco.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 099 4681819	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 100 METROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DÁVILA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170844834-3			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.



[Firma manuscrita]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Ing. Lorena Macías G.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.